

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIJAO PARA LAS ELECCIONES
CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de PIJAO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CLL10#4-60COL. SANT TERESITA

MESA 0		MESA 1		MESA 2		MESA 3		MESA 4		MESA 5		MESA 6		MESA 7		MESA 8		MESA 9		MESA 10																													
7,549,696	MIGUEL ANGEL CERON Remanente	41,928,539	MARIA PATRICIA GARZON GOMEZ Remanente	51,882,477	ANA VICTORIA DIAZ NIETO Remanente	4,376,921	LEONEL ANDRES GRANADA GORDILLO Remanente	9,725,736	RAMIRO ALBERTO CARDONA ALZATE Presidente	24,988,885	DILIA FORERO BERNAL Vicepresid.	1,094,919,470	DIANA JULIETH CARVAJAL MONTOYA Vocal	66,963,431	SANDRA LILIANA CEBALLOS GIRALDO Presidente	24,989,324	SONIA QUINTERO AVELLANEDA Vicepresid.	1,004,827,210	JUAN PABLO GONZALEZ JURADO Vocal	31,473,630	MIRIAM DEL SOCORRO GONZALEZ TREJOS Presidente	24,604,701	MARLLY ESMERALDA ALVAREZ OROZCO Vicepresid.	24,990,078	ROCIO PUENTES SAENZ Vocal	24,988,908	RUBIELA CORTES JIMENEZ Presidente	1,099,709,402	MARIANA HINESTROZA VALENCIA Vicepresid.	18,436,002	JHON FREDY PINO PEREZ Vocal	1,085,253,902	XIMENA ALEXANDRA CHAVES CASTRO Vicepresid.	31,473,630	MIRIAM DEL SOCORRO GONZALEZ TREJOS Presidente	24,604,701	MARLLY ESMERALDA ALVAREZ OROZCO Vicepresid.	24,990,078	ROCIO PUENTES SAENZ Vocal	24,988,908	RUBIELA CORTES JIMENEZ Presidente	1,099,709,402	MARIANA HINESTROZA VALENCIA Vicepresid.	18,436,002	JHON FREDY PINO PEREZ Vocal	1,085,253,902	XIMENA ALEXANDRA CHAVES CASTRO Vicepresid.		
1,099,708,381	JAVIER DARIO JARAMILLO BUENO Presidente	1,024,485,681	LADY CAROLINA TORO LEON Vicepresid.	1,007,554,091	JENNIFER LONDOÑO RAMIREZ Vocal	24,988,780	MARIA CONSUELO CUERVO OSORIO Vocal	24,989,908	LUISA FERNANDA LLANOS PATIÑO Presidente	1,024,485,681	LADY CAROLINA TORO LEON Vicepresid.	24,988,780	MARIA CONSUELO CUERVO OSORIO Vocal	1,115,187,909	ANA MARIA GRAJALES GALLON Presidente	24,988,673	YAMILETH GOMEZ CIFUENTES Vicepresid.	24,988,801	DORA ISBEL CORREA NARVAEZ Vocal	1,115,187,909	ANA MARIA GRAJALES GALLON Presidente	24,988,673	YAMILETH GOMEZ CIFUENTES Vicepresid.	24,988,801	DORA ISBEL CORREA NARVAEZ Vocal	1,094,912,510	DERLY NATALIA CEBALLOS BAUTISTA Presidente	1,026,265,141	CARLOS AUGUSTO TORO JIMENEZ Vicepresid.	1,094,912,510	DERLY NATALIA CEBALLOS BAUTISTA Presidente	1,026,265,141	CARLOS AUGUSTO TORO JIMENEZ Vicepresid.	1,099,708,940	VIVIANA ANDREA CRUZ RUEDA Vocal	1,099,708,940	VIVIANA ANDREA CRUZ RUEDA Vocal	4,524,360	JHON ALEXANDER ZULUAGA RIAÑO Presidente	18,435,554	JUAN DIEGO GOMEZ CIFUENTES Vicepresid.	4,524,277	LUIS NOVIER SERNA SERNA Vocal	4,524,360	JHON ALEXANDER ZULUAGA RIAÑO Presidente	18,435,554	JUAN DIEGO GOMEZ CIFUENTES Vicepresid.	4,524,277	LUIS NOVIER SERNA SERNA Vocal
60,262,521	YUORSTH ADRIANA BASTIDAS MARTINEZ Presidente	41,943,471	LINA MARIA SABOGAL RIVEROS Vicepresid.	4,526,103	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PARRADO Vocal	60,262,521	YUORSTH ADRIANA BASTIDAS MARTINEZ Presidente	41,943,471	LINA MARIA SABOGAL RIVEROS Vicepresid.	4,526,103	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PARRADO Vocal	60,262,521	YUORSTH ADRIANA BASTIDAS MARTINEZ Presidente	41,943,471	LINA MARIA SABOGAL RIVEROS Vicepresid.	4,526,103	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PARRADO Vocal	60,262,521	YUORSTH ADRIANA BASTIDAS MARTINEZ Presidente	41,943,471	LINA MARIA SABOGAL RIVEROS Vicepresid.	4,526,103	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PARRADO Vocal																										

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIJAO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MESA.11			
1,061,760,197	ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE	24,990,107	MARTHA BEATRIZ RINCON MORALES Vicepresid.
89,002,427	ALEXANDER DUQUE GIRALDO		Vocal
MESA.12			
65,758,780	NOHORA CONSUELO DUQUE RINCON	1,099,709,517	LUISA FERNANDA RESTREPO SERNA Vicepresid.
1,099,709,625	JULIO CESAR HERRERA BAHAMON		Vocal
MESA.13			
1,099,709,911	VALENTINA LOPEZ HENAO	66,750,772	GLORIA ADRIANA OSORIO BETANCOURT Vicepresid.
24,990,024	LEYDI JOHANA LOPEZ ARCINIEGAS		Vocal
MESA.14			
25,020,686	LUZ DARY VALENCIA CEBALLOS	24,989,511	DIANA MILENA ROJAS VELASCO Vicepresid.
1,005,368,116	ANGELA VIVIANA VALLEJO RODRIGUEZ		Vocal
MESA.15			
1,099,709,499	ERIKA TATIANA CARDENAS LONDOÑO	1,099,709,649	YESICA VIVIANA PATIÑO ZAPATA Vicepresid.
42,132,882	AURA MARIA TREJOS LOPEZ		Vocal
MESA.16			
9,730,204	GIOVANNI ALBERTO SARRIA CORREA	1,099,709,091	LILIANA BELTRAN CASTRO Vicepresid.
1,005,367,773	LUZ ADRIANA VILLEGAS ARIAS		Vocal
Zona: 99 Puesto: 11 - BARRAGAN		Dirección: INSP. BARRAGAN	
MESA.0			
4,524,305	ORLANDO LONDOÑO LLANO		Remanente
MESA.1			
1,099,710,043	ANA MARIA GIRALDO VASQUEZ	4,524,374	ORLANDO FERNANDEZ CANO Vicepresid.
1,004,960,807	VALENTINA MARULANDA CORTES	24,582,752	MARIA LUZ ELCY TAPIERO PEREZ Vocal
MESA.2			
24,989,160	GABRIELA FORERO MORENO	66,962,391	JOHANNA CAROLINA RAMIREZ OSORIO Vicepresid.
18,435,533	WILMER HUMBERTO GONZALEZ GALEANO	1,099,708,082	CLAUDIA MILENA PARRA ARCILA Vocal
Zona: 99 Puesto: 13 - LA MARIELA		Dirección: INSP. LA MARIELA	
MESA.0			
1,099,708,503	LINA MARIA MARULANDA RAIGOSA		Remanente
MESA.1			
13,054,822	CRISTIAN DOMINGUEZ MARTINEZ	24,989,631	LUZ ESTELA ALARCON RINCON Vicepresid.
24,989,488	CLAUDIA ELENA MONTILLA CARDONA	24,989,746	GLORIA LILIANA PUERTA OVIEDO Vocal
Zona: 99 Puesto: 57 - MAIZENA ALTA		Dirección: INSP. MAIZENA ALTA	
MESA.0			
24,674,921	CLARA PATRICIA SALAZAR COY		Remanente
MESA.1			
41,937,282	DIANA MILENA ZULUAGA RIAÑO	24,603,232	LAURA ISBED MONTES MORALES Vicepresid.
1,099,709,282	LUISA FERNANDA LONDOÑO LOPEZ	18,435,099	JOSE RICARDO HURTADO VASQUEZ Vocal

Total jurados de votación nombrados: 71

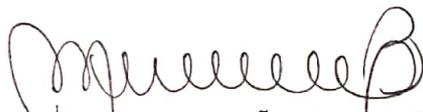
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de PIJAO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ISABEL PATIÑO RODRIGUEZ
REGISTRADOR DE PIJAO**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL